

Con la Dotacion de los mil y quinientos dñs. que se le se
ñalan y qualidad de cumplir las obligaciones que se le
imponen dñ. Josef Lopez Thruel y Jofuara.

Para que gozara el departerado de su Jofuara, de esta Real
Cedula. Con atencion a la Inteligencia que tiene manifestado
en este Real cedula, y con la dotacion de quaxenta Ducados
Anuales, deuenido cumplir exactam. de la asistencia a las
Pobres sin Interces alguno

Para que Cude Visitar y recorda, las Puertes de el ten
mino de esta Villa, y dentro que en lo subresibo fueren
forosos Procuren del mismo Oficio de los que por tener a
Ahorro de Aledo Camoras, con la obligacion de reparar
los en la lebe parte, que les ofenda el transcurso de
Caxa, y de dar cuenta, de el exabamento mayor
que les ocaaa, para promptam. proveer de remedio, y

Con la Dotacion de quaxenta Ducados

Para que devespene la Abogaria fiscal, y de Villa
de esta Villa, que devespene la Abogaria fiscal, y de Villa

Con la Cantidad de los cinquenta Ducados, que se señalan
al Abogado fiscal, y para que no lleba dñs por sus Dictámenes en los autos,

de esta Villa, que
Contra de Cruz de
A. D. Ananario Mañu al D. D. Athanasio Mañu, quilo es de los dñs. Consejo y
quelo es de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =

En Veinte y ocho
de ho. de Mayo, año de mil
y seiscientos y setenta y tres
saben el Nombream. de
el Abogado fiscal, y
de esta Villa, que
Contra de Cruz de
A. D. Ananario Mañu
quelo es de los dñs. Consejo y
sejos, en supertona
quien en dñs. Mañu
dño, aceptaba y
Turo segun y cone
bien por las Leyes
del Reino, y lo firmo
segue soy fee =
fron. Ananario
Mañu
MID

